Temas para una nueva Constitución

Primacía de la persona humana y derecho a la vida

*Artículo 1°. La **persona** es principio, sujeto y fin de toda sociedad, de todo Estado y de todo Derecho; su **dignidad es inviolable desde el comienzo de su existencia natural hasta su muerte**.*

(...)

***El fin del Estado, que está al servicio de la persona humana, es promover el bien común**, que consiste en **el bien espiritual y corporal de la persona en cuanto miembro de la sociedad política**. Para satisfacer dicha finalidad el Estado debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, **con pleno respeto a los derechos naturales de la persona humana**, que esta Constitución reconoce y protege. La promoción del bien común exige primeramente el esfuerzo de ayudar a quienes carecen de los medios indispensables para una **vida digna**.*

Art. 1°, incs. primero, quinto,
Propuesta de Constitución de Comunidad y Justicia

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

*1°.- El **derecho a la vida** y a la integridad física y psíquica de cada uno. **La dignidad de todo ser humano es inviolable desde el instante mismo en que principia su existencia natural**.*

***La ley protege la vida del que está por nacer**.*

La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito comtemplado en ley aprobada con quórum calificado.

Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

Art. 19, N° 1,
Propuesta de Constitución de Comunidad y Justicia

- **El principio de primacía de la persona humana:** las tragedias más grandes de la historia de la humanidad tienen su raíz ideológica en la negación de la dignidad de la persona humana, o al menos de ciertos grupos de seres humanos a los que se les niega su carácter ontológico y jurídico de personas. Por un lado, hay quienes ven la política y el derecho en términos de *cratología*, es decir, de pura fuerza o puro poder del Estado que somete a las personas a su arbitrio. Por

otro lado, hay quienes, sin negar que el Estado está al servicio de la persona humana, han sostenido que no todo ser humano tiene una dignidad intrínseca. Este principio, por tanto, ha de ser el más fundamental de todos en una Constitución que se precie de garantizar la dignidad de todos: más que cualquier otra cosa, una Constitución debe reconocer sus propios límites como poder político dependiente y al servicio de la persona humana.

> *El **principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana**, la cual, por su misma naturaleza, tiene absoluta necesidad de la vida social.*
>
> **Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes*, N°25**

- **Los demás principios del derecho público dependen de la primacía de la persona humana:** la servicialidad del Estado, el bien común y el aseguramiento de los derechos de todos los seres humanos son sólo consecuencias del reconocimiento previo de la dignidad intrínseca de la persona humana. De otro modo, los derechos de todos se verían como una concesión revocable arbitrariamente por parte de los poderosos, sobre todo del Estado, y no como una garantía incondicional y absoluta. Por eso, el deber de los órganos del Estado de respetar la dignidad de la persona humana y sus derechos depende de este principio.

> *Artículo 1*
> *(1) **La dignidad humana es inviolable**. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.*
> *(2) El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.*
> *(3) Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable.*
>
> **Art. 1, Constitución de la República Federal Alemana**[1]

- **¿La persona para la sociedad o la sociedad para la persona?:** la primacía ontológica de la persona humana no significa, por cierto, que la sociedad sea un mero medio para satisfacer los deseos del individuo, ni que la primacía de la persona humana sea absoluta. El problema de esa confusión radica en concebir la relación entre persona y sociedad como una relación entre fin y medio, o en pensar la sociedad como algo subsistente en sí mismo. La persona humana

[1] "*Artikel 1. (1) Die Würde des Menschen ist unantastbar. Sie zu achten und zu schützen ist Verpflichtung aller staatlichen Gewalt.*
(2) Das Deutsche Volk bekennt sich darum zu unverletzlichen und unveräußerlichen Menschenrechten als Grundlage jeder menschlichen Gemeinschaft, des Friedens und der Gerechtigkeit in der Welt.
(3) Die nachfolgenden Grundrechte binden Gesetzgebung, vollziehende Gewalt und Rechtsprechung als unmittelbar geltendes Recht" (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*, artikel 1). Hemos usado la traducción oficial del *Deutscher Bundestag*, disponible en https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf. Con todo, nos hemos tomado la libertad de traducir la palabra "unantastbar" como "inviolable", en lugar de "intangible".

participa de algo común con sus semejantes en cuya comunicación encuentra su propia plenitud, que no puede ser individual, lo que significa que existe una cierta primacía de lo social sobre lo individual, que en nada afecta la dignidad intrínseca de la persona humana.

- **La dignidad de la persona humana y sus derechos:** si la dignidad de la persona humana es intrínseca a ella misma, y no es una concesión graciosa del gobernante o de la Constitución, entonces sus derechos son naturales e independientes de lo que el Estado diga. El Estado —la Convención Constituyente en primer lugar— tiene el deber de reconocer y respetar los derechos naturales de la persona humana.

- **El derecho a la vida:** de todos los derechos naturales de la persona humana, el primero de todos es el derecho a la vida, que en realidad se identifica con el sujeto mismo: no puede atentarse contra este derecho sin violar de modo absoluto y esencial la dignidad humana. Es fundamental que este derecho sea reconocido a todos los individuos biológicamente humanos, sin distinción. Necesariamente, esto implica que se debe reconocer que **la dignidad humana es inviolable antes del nacimiento** —desde el comienzo mismo de la existencia natural de la persona humana y hasta su muerte— y, por ende, que **el aborto es un hecho injusto** que atenta contra esa dignidad (sin perjuicio de que, en ciertos casos, no corresponda aplicar una pena a alguien que lo practique: esa última discusión seria principalmente de índole penal, no constitucional).

- **¿Derechos sexuales y reproductivos?:** un concepto en boga hoy es el de los llamados "derechos sexuales y reproductivos", término ambiguo que en ocasiones se utiliza como **subterfugio para legitimar el aborto**, llevando la discusión al plano de una supuesta autonomía de la mujer para realizar esta acción, sin atender siquiera al debate acerca de la humanidad y dignidad del que está por nacer. Es fundamental que, aunque se incluyeran estos derechos en la propuesta de Constitución, se pongan resguardos suficientes para proteger la dignidad intrínseca e inviolable del que está por nacer.